

**AUTO No. 17972 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**

Por medio del cual se procede a cerrar etapa probatoria y correr traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa No. 92272019 que se adelanta en contra del prestador de servicios de salud CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION Identificada con NIT. 830056053-2.

**LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, Expedido por el Alcalde Mayor De Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales Q y R del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016, y el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio enviado por MARIA IMELDA GOMEZ CHAPARRO profesional adscrita a esta Subdirección a la Secretaría Jurídica, remite acta de imposición de medida de seguridad.

Que mediante queja anónima con radicado No. 826692017 de fecha 26/04/2017 se denuncian presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud por parte de CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION.

Que mediante oficio con radicado No. 2017EE32008 de fecha 28/04/2017 este despacho responde a Usuario Anónimo la petición con radicado No. 826692017 de fecha 26/04/2017.

Que mediante Auto Comisorio No. 1449 de 25/05/2017 se comisiona algunos profesionales adscritos a esta Subdirección para evidenciar los hechos alegados en la queja anónima con radicado No. 826692017 de fecha 26/04/2017 en contra de CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION.

Que mediante Acta de visita de Inspección, Vigilancia y Control del prestador CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION el día 25/05/2017 se evidencian numerosos incumplimientos en materia de salud.

Que mediante Acta de imposición de medida de seguridad en contra del prestador CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION el día 25/05/2017 junto con sus anexos se evidencian numerosos incumplimientos en materia de salud.

Que mediante oficio con radicado No. 2017EE41234 de fecha 02/06/2017 este despacho le informa al usuario anónimo la posibilidad de constituirse como tercer interviniente dentro de

Continuación del AUTO No. 17972 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019  
Por medio del cual se procede a correr traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa No. 92272019.

la presente investigación administrativa según lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del CPACA.

Que mediante correo electrónico de fecha 23/07/2019, este despacho comunica a CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No. 92272019.

Que mediante Auto No. 9288 de 31 de julio de 2019 se formula pliego de cargos en contra de la prestadora CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION

Que mediante oficio con radicado No. 2019EE80638 de fecha 30/08/2019 este despacho citó para notificación personal del Acto Administrativo Auto 9288 proferido el 31 de julio de 2019 dentro del expediente 92272019, a CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION en la Dirección de Calidad de Servicios de Salud – Subdirección Inspección, vigilancia y Control de los Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 32 No. 12 – 81 Piso 5, edificio Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

Que mediante comunicación fijada el 04/10/2019 y desfijada el 10/10/2019, este despacho publico en pagina web y cartelera acto administrativo en contra de CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION

Que mediante comunicación fijada el 04/10/2019 y desfijada el 10/10/2019, este despacho público en página web y cartelera acto administrativo en contra de CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION

Que mediante correo electrónico de fecha 21/10/2019 se notificó por aviso a CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION del Auto 9288 de fecha 31/07/2019 el pliego de cargos.

Que mediante comunicación fijada el 17/10/2019 y desfijada el 23/10/2019, este despacho publico en pagina web y cartelera acto administrativo en contra de CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION

Que dentro del término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes, el CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION no presentó escrito de descargos.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 48. Refiere: *"PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Continuación del AUTO No. 17972 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019  
Por medio del cual se procede a correr traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa No. 92272019.

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a ordenar correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia, para que aleguen de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el cierre del período probatorio y ordenar correr traslado a CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia, para que alegue de conclusión en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto de pruebas no procede recurso alguno, por parte de la institución investigada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término señalado, el expediente quedará en el Archivo de Investigaciones administrativas de esta Subdirección, a disposición de la parte.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Auto al investigado, informándosele que contra el mismo no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA GUTIERREZ REY  
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: Felipe Zamora  
Revisó: Ana Calderón

